ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL CONCEJO MUNICPAL DE EL ESPINAL"

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el fondo especial de servicios del Concejo Municipal de El Espinal requiere contratar servicios profesionales de un abogado especialista, ya que la entidad no cuenta con el personal de planta necesaria que realice estas actividades.

Que la estructura orgánica del Fondo Especial de Servicios del Concejo Municipal cuenta con áreas, conformadas por el conjunto de Unidades Orgánico - Funcionales, con sus respectivos procedimientos y actividades, dentro de ellas el proceso Administrativo.

Para garantizar el normal desarrollo de los procesos, de acuerdo con las necesidades y condiciones técnicas y económicas establecidas, se define la necesidad del Fondo Especial de Servicios del Concejo Municipal de contratar los servicios profesionales de un abogado especialista para el área Administrativa, a través de una persona Natural o Jurídica que le permita al concejo, contar con un apoyo para las funciones administrativas que resulten del día a día en las diferentes áreas.

El Concejo Municipal tiene una competencia residual frente a las funciones asignadas por la Constitución o la ley a los Municipios. En donde no se señale expresamente si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada al Concejo. Así lo consagró, en los siguientes términos, el Parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994: "Aquellas funciones Normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia Corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

De conformidad con el Articulo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; el Concejo Municipal es una sección en el presupuesto Municipal y tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que en consideración a lo anterior y de conformidad a las funciones propias, así como el cumplimiento de los fines y metas trazadas para la vigencia 2025, se logró identificar que el siguiente perfil se requiere para el cumplimiento de las funciones asignadas, de conformidad con las directrices de la Circular Conjunta No. 001 de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Función Pública y la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en consideración a que las funciones a desarrollar son inherentes, establecido como un Servicio Público esencial él cual no se puede dejar de ser prestado a la ciudadanía, lo que conlleva al no cumplimiento de las metas trazadas en caso de que su suscripción se realice por un plazo menor al establecido en el presente estudio previo. Por lo que el perfil solicitado a contratar no se encuentra dentro de la planta de personal, con la certificación expedida, por el señor secretario Pagador a lo que se concluye, que es necesario para adelantar las labores descritas, esto implica la necesidad de suplir dicha necesidad inmediata, mediante un contrato de Prestación De Servicios profesionales. Así las cosas, de conformidad con la circular 001 de 2023 de la Procuraduría delegada para asuntos de Trabajo y la Seguridad Social, en un plazo de cuatro (4) meses no es viable que se tenga los estudios de cargas y demás documentos necesarios para la estructuración de la planta de personal temporal, lo que conlleva a la necesidad de contratar el siguiente perfil de manera interrumpida por el plazo de ejecución previsto en el presente estudio previo.

Razones por la que se opta por un plazo de ejecución a cinco (05) meses Motivos de la conveniencia de la contratación de prestación de servicios, teniendo en cuenta los conocimientos y experticia del contratista con la cual no cuenta la entidad así mismo, indicar la conveniencia de suplir esta necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, y mientras la necesidad del Estudio de la Planta Temporal en la entidad se realice, ya que solo existe el Secretario General quien es Elegido por Periodo de un año, además debemos tener en cuenta que nuestra Corporación Administrativa Concejo Municipal de El espinal no posee rentas propias, sus ingresos dependen exclusivamente de la transferencia que hace la Administración central es decir Municipio de El Espinal de acuerdo al comportamiento de los contribuyentes para cada vigencia. Situación que se debe tener en cuenta para el cumplimiento de las circulares antes referenciadas, sea la oportunidad de indicar que se deberá iniciar todo el proceso de estudio técnico administrativo para creación de la futura planta de personal provisional que se requiera de acuerdo con cada una de las necesidades que arroje los estudios.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL CONCEJO MUNICPAL DE EL ESPINAL".

I. PLAZO DE EJECUCIÓN:
El Contrato de prestación de Servicios profesionales tendrá un Plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción de acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

II. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000.00)

III. TERMINO DE EJECUCIÓN:
El Contrato tendrá un término de CINCO (05) Meses. Contados a partir de la fecha del acta de Inicio.

IV. TIPO DE CONTRATACION:
Contratación directa, literal h) numeral 4º. Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

V. CLASE DE CONTRATO
Prestaciones de servicios profesionales.

VI. FORMA DE PAGO:

En CINCO (05) pagos parciales mensuales, cada uno por valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000.00)

VII. LUGAR DE EJECUCION
Concejo Municipal de El Espinal.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS (Decreto 1082 de 2015)

OBLIGACIONES CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
2) Darles contestación a los derechos de petición, acciones judiciales y/o administrativas que se presente ante la mesa Directiva del Concejo, así como los dirigidos a los concejales en lo referente a las actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo Municipal de El Espinal- Tolima.
3) Asistir apoyar y participar en reuniones y comités conforme a las instrucciones y delegaciones que le asigne el Concejo Municipal de El Espinal en cumplimiento de los objetivos y procesos misionales y de apoyo cuando se requieran.
4) Asistir de manera presencial o virtual a las sesiones de las comisiones, a las sesiones conjuntas, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y demás sesiones convocadas por el presidente del concejo.
5) Apoyar la Secretaria General del Concejo Municipal de El Espinal en los aspectos Jurídicos que se necesiten por disposición del supervisor del contrato y presidente del Concejo Municipal.
6) Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
7) Proyectar las proporciones a solicitud de los honorables concejales.

8) Presentar el apoyo requerido en el proceso de asesoría y asistimiento de carácter jurídico y demás actividades que se le asignen por el supervisor del contrato.
9) Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer.
10) Informar oportunamente al Secretario del Fondo Especial de Servicios del Concejo Municipal de cualquier situación que pueda afectarla correcta ejecución de este.
11) Realizar oportunamente los pagos a seguridad social y para fiscales de acuerdo con el articulo 23 de la ley 1150 del 2007.
12) Las demás actividades inherentes al objeto contractual y que se requiere para su cabal ejecución.
13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de l ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho.
14) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación.
15) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.
16) Las demás que se deriven y sean inherentes a la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO. -El Contratista no estará sujeto a horario alguno, pero dedicará el tiempo necesario y oportuno para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

El **CONTRATANTE** está obligado a:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato.
3. Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **CONTRATANTE** toda la información y materiales necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa.

VIII. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO ESTIMADO.

En procura de la legalidad administrativa y el apoyo en el desarrollo de las actividades del fondo especial de servicios del concejo municipal y para un adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones administrativas, cuenta con un presupuesto estimado en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000.00)**

SUPERVISION DEL CONTRATO:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será **EDNA YULIETH SANCHEZ OSPINA** Secretaria General del Concejo Municipal de El Espinal.

IX. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO.

Desarrollado en la normatividad legal vigente, artículos 2 °, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

X. PRESUPUESTO OFICIAL

El fondo especial de servicios del concejo municipal de El Espinal dispone de la partida presupuestal que se encuentra amparada en la imputación presupuestal 2.1.2.02.02.008. Denominado **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (APOYO A LA GESTION))**

XI. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato se presenta con las firmas de quienes lo suscriben.
NOTA 1. Perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA deberá suscribir acta de inicio junto con el Contratante. El Contratista una vez suscriba el acto contractual con el concejo municipal de El Espinal, deberá asumir los costos de legalización y perfeccionamiento de acuerdo a las normas vigentes.

XII. RELACION LABORAL

El CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el concejo municipal de El Espinal. Toda la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato es responsabilidad del contratista.

XIII. GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, El Fondo Especial de Servicios del Concejo Municipal, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato que celebrará bajo la modalidad de contratación directa

XIV. JUSTIFICACIÓN DEL LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la denominación del contrato de prestación de servicios enunciados el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; los factores que permitirán escoger el contratista son los de capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual.

XV. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios y conforme a lo definido en el último párrafo del artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La misma indica: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

XVI. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente estudio del **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL CONCEJO MUNICPAL DE EL ESPINAL".** El Concejo Municipal dispone de recursos soportado en la Disponibilidad Presupuestal denominada **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (APOYO A LA GESTION) identificado** con código.2.1.2.02.02.008.

EDNA YULIETH SANCHEZ OSPINA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Elaboró: Edna Yulieth Sánchez Ospina
Secretaria General del Concejo Municipal
Proyecto: EDNA YULIETH SANCHEZ OSPINA
Secretaria General del Concejo Municipal
Aprobó: DIANA MARCELA GÓMEZ CORTES
Presidenta del Concejo